

Segunda: Protocolo de actuación ante situaciones de acoso sexual.

La Entidad tratará a sus empleados con respeto, equidad, dignidad y cortesía. Ningún empleado estará sujeto a hostigamiento físico, sexual, racial, psicológico, verbal o cualquier otra forma de hostigamiento o abuso. Tampoco será sometido a intimidación o trato degradante, y no se le impondrán medidas disciplinarias sin el debido procedimiento.

No se permitirá ninguna forma de abuso de poder o autoridad, discriminación, manifestaciones de intolerancia, abuso verbal, ni la utilización de amenazas u ofensas en el desempeño de cualquier cargo, por lo que la Entidad velará por el establecimiento de vías legítimas para la presentación por los empleados de denuncias sobre esas cuestiones garantizando que las mismas no tendrán consecuencias negativas para el denunciante.

Queda prohibida cualquier conducta de acoso sexual o moral y cualquier tipo de comportamiento abusivo. La Entidad establecerá los cauces necesarios para que este tipo de conductas puedan ser perseguidas, mediante la publicación de un Protocolo de Acoso Sexual y el establecimiento de los necesarios canales de información y denuncia. Se garantizará en todo momento el anonimato y la protección al denunciante de este tipo de prácticas.

Con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualesquiera instancias administrativas o judiciales, el procedimiento interno e informal se iniciará con la denuncia de acoso sexual ante una persona de la dirección de la empresa. La denuncia dará lugar a la inmediata apertura de expediente informativo por parte de la empresa, especialmente encaminado a averiguar los hechos e impedir la continuidad del acoso denunciado, para lo que se articularán las medidas oportunas al efecto, quedando la empresa exonerada de la posible responsabilidad por vulneración de derechos fundamentales.

Se pondrá en conocimiento inmediato de la representación de los trabajadores la situación planteada, si así lo solicita la persona afectada.

En las averiguaciones a efectuar no se observará más formalidad que la de dar trámite de audiencia a todos los intervinientes, practicándose cuantas diligencias puedan considerarse conducentes al esclarecimiento de los hechos acaecidos.

Durante este proceso –que deberá estar sustanciado en un plazo máximo de diez días- guardarán todos los actuantes una absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

La constatación de la existencia de acoso sexual en el caso denunciado dará lugar, entre otras medidas, siempre que el sujeto activo se halle dentro del ámbito de dirección y organización de la empresa a la imposición de una sanción.

Murcia, 26 de mayo de 2006.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS GENERAL PARA EL AÑO 2006

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO BASE
GRUPO I. GENERALES	
TITULADO GRADO SUPERIOR	1.184
TITULADO GRADO MEDIO	1.088
OFICIAL ADMINISTRATIVO	928
AUXILIAR, AYUDANTE ADMINISTRATIVO	854
GRUPO II.- TÉCNICOS MEDIOS	
TRABAJADORA SOCIAL	1.088
EDUCADORA SOCIAL	1.088
GRADUADO SOCIAL	1.088
PROFESOR MAESTRO	1.088
GRUPO III.- TÉCNICOS ESPECIALISTAS	
MONITOR	928
CUIDADOR	928
COCINERO	928
CONDUCTOR	928
INTEGRADOR SOCIAL	928
GRUPO IV.- AUXILIARES	
LIMPIADOR	854
TELEFONISTA/RECEPCIONISTA	854
PEÓN	854
CONSERJE/ORDENANZA	854
AYUDANTE DE COCINA	854
AUXILIAR EDUCATIVO	854

Consejería de Trabajo y Política Social

8596 Orden de 15 de junio de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se adaptan las órdenes reguladoras de las ayudas sociales de carácter periódico que gestiona el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia: ingreso mínimo de inserción, ayudas periódicas de inserción y protección social, ayudas periódicas para personas con discapacidad y ayudas económicas a personas mayores para su atención en el medio familiar y comunitario, a la normativa de aplicación en materia de subvenciones.

Las ayudas sociales de carácter periódico que en la actualidad viene gestionando el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM), están

constituidas por el ingreso mínimo de inserción (IMI), por las ayudas periódicas para personas con discapacidad (APPD), por las ayudas periódicas de inserción y protección social (APIPS) así como por las ayudas económicas a personas mayores para su atención en el medio familiar y comunitario (AMAF).

Todas ellas encuentran cobertura jurídica en el Decreto 65/1998, de 5 de noviembre, por el que se regulan las ayudas, prestaciones y medidas de inserción y protección social y son reguladas individualmente a través de disposiciones reglamentarias del titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Actualmente el régimen jurídico de concesión de dichas ayudas viene constituido por las siguientes órdenes:

Orden de 16 de septiembre de 1994, de la entonces Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre ingreso mínimo de inserción, corrección de errores de 17 de octubre de 1994 y Orden de 2 de septiembre de 2002, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre actualización del importe de la prestación del ingreso mínimo de inserción.

Orden de 16 de septiembre de 1994 de la entonces Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre ayudas periódicas de apoyo familiar, corrección de errores de 17 de octubre de 1994 y los artículos correspondientes del Decreto 65/1998, de 5 de noviembre, sobre ayudas, prestaciones y medidas de inserción y protección social, cuya disposición transitoria primera modificó el nombre de dichas ayudas pasando a denominarse ayudas periódicas de inserción y protección social.

Orden de 28 de diciembre de 2001 de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre ayudas periódicas para personas con discapacidad, Orden de 2 de enero de 2003 de modificación de ésta y Orden de 20 de mayo de 2004 de la entonces Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, por la que se establece nuevo baremo de aplicación a las ayudas periódicas para personas con discapacidad.

Orden de 2 de enero de 2003, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se regulan las ayudas económicas a personas mayores para su atención en el medio familiar y comunitario.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de las subvenciones, cuya gestión u otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en el punto 3 de su disposición transitoria primera, que las bases reguladoras, vigentes en el momento de entrada en vigor de la citada Ley, que se produjo el 1 de enero de 2006, deberán adaptarse a su regulación en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de entrada en vigor.

La presente Orden tiene como finalidad dar cumplimiento a ese mandato legal y en consecuencia adaptar las Órdenes citadas a la Ley Regional de

Subvenciones, así como a los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que constituyen legislación básica del Estado.

En este sentido y como el artículo 13 de la Ley 38/2003, vinculado con el artículo siguiente, el 14, al que remite el artículo 11 de la Ley 7/2005, establece en relación con los beneficiarios de las ayudas, que podrán obtener tal condición, las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, siempre y cuando no concurra en ellas alguna de las circunstancias prohibitivas que enumera, entre las que figura la de no hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes en la forma que se determine reglamentariamente, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora, por medio de la presente norma y habida cuenta que estas ayudas sociales por el colectivo de personas al que van dirigidas, y por la finalidad para la que nacen que no es otra que resolver situaciones básicas de necesidad de los más necesitados, se procede a establecer dicha excepción. En esta materia, existe ya un precedente, digno de destacar, cuyo origen se encuentra en el artículo 6 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y de modificación de diversas leyes regionales en materia de tasas, puertos, educación, juego y apuestas, construcción y explotación de infraestructuras, modificado por la disposición adicional segunda de la Ley 7/2000 de 29 de diciembre, de medidas tributarias y en materia de juego, apuestas y función pública, según el cual, el Consejo de Gobierno, por razón de la finalidad, naturaleza, importe o régimen de la actividad subvencionada o del beneficiario que la deba realizar, podrá exonerar a los solicitantes de las subvenciones de la obligación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establecida en el punto 1 del artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, (artículo que se encuentra actualmente derogado, por la Disposición Derogatoria Única, apartado a) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia) y de cuya aplicación resultó el Acuerdo de Consejo de Gobierno que fue adoptado a propuesta de la entonces Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social en sesión celebrada el 14 de noviembre de 2003, de exonerar entre otros, a los solicitantes de ingreso mínimo de inserción, de ayudas periódicas de inserción y protección social, de ayudas periódicas para personas con discapacidad y de ayudas económicas para personas mayores, de la obligación de justificar que están al corriente en sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Posteriormente y en sesión celebrada el 22 de abril de 2005 el Consejo de Gobierno, acordó, a propuesta de la Consejera de Trabajo y Política Social,

exonerar a los solicitantes de la ayuda económica a personas mayores para su atención en el medio familiar y comunitario —y que viene a sustituir a la ayuda económica para el cuidado de personas mayores— de la referida obligación de justificar que están al corriente en sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por otra parte se va a proceder, mediante la presente norma a incorporar a las distintas órdenes reguladoras de las ayudas citadas, algunos preceptos que trasladan a ellas, todos aquellos aspectos novedosos de la Ley Regional de Subvenciones, tales como: quienes pueden ser entidades colaboradoras, plazo de subsanación de defectos, comisión evaluadora, notificación de resoluciones, reintegro de ayudas o régimen sancionador.

La gestión de dichas ayudas continuará ejerciéndola el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia hasta la entrada en funcionamiento efectivo del Instituto Murciano de Acción Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 e), en la disposición transitoria única punto 1º y en la disposición adicional primera de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS).

En su virtud, a propuesta de la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la disposición transitoria primera punto 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en uso de las facultades conferidas por los artículos 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo

Artículo Primero: La Orden de 16 de septiembre de 1994 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre ingreso mínimo de inserción, se modifica en el siguiente sentido:

Uno.- Se modifica el artículo 3, apartado 2.2, que queda redactado en los siguientes términos: «Las Entidades Colaboradoras que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley General de Subvenciones para ostentar dicha condición.

Podrán ser Entidades Colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones Públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las necesarias condiciones de

solvencia y eficacia, y en concreto, credibilidad y experiencia en la percepción y administración de ayudas y capacidad de gestión de los fondos.»

Dos.- Se añade al artículo 4 un nuevo apartado, el punto 4 con la siguiente redacción: «4. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la ayuda aunque no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.»

Tres.- Se modifica el título del artículo 11, y su apartado 1, que quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 11.- Obligaciones de los solicitantes, perceptores y beneficiarios.

1. Los solicitantes de ingreso mínimo de inserción están obligados a comunicar cualquier variación que se produzca en la composición familiar, recursos propios, domicilio o cualquier otra circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda, durante la tramitación del expediente, en el plazo de 15 días, a su centro de servicios sociales, así como informar a la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, de la obtención de ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública, o ente público o privado.

Los perceptores vendrán obligados, además, a justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos, en la forma en que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda y en concreto a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero, que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la ayuda concedida.»

Cuatro.- Se modifica el artículo 13, apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos: «Una vez recibidas las solicitudes, se requerirá, en su caso, a los interesados para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieran en el plazo de 10 días, se les tendrá por desistidos de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.»

Cinco.- Se modifica el artículo 13 apartado 6, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Para la concesión de estas Prestaciones se constituirá un órgano colegiado que emitirá los informes que procedan, en los que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

2. La Comisión Evaluadora estará formada por las siguientes personas:

* Presidenta: La Jefa del Servicio de Prestaciones Económicas.

* Vocales: «La Jefa de Sección de Seguimiento de Prestaciones Económicas.

«El Jefe de Sección de Gestión de Prestaciones Económicas.

«Un Técnico de Apoyo adscrito al Servicio de Prestaciones.

* Secretaria: La Jefa del Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social, que actuará con voz y sin voto.

En los casos de ausencia o enfermedad de la Presidenta, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los casos de ausencia o enfermedad de la Secretaria, será sustituida por la Jefa de Sección de Gestión de Subvenciones.

La Comisión se considerará válidamente constituida con la asistencia de los siguientes miembros: La Presidenta o persona que le sustituya, la Secretaria o su sustituto y dos de los vocales.»

Seis.- Se añade al artículo 13, un nuevo apartado, el punto 7, con la siguiente redacción: «7. Instruidos los expedientes, examinada su documentación y valoradas las solicitudes, el Servicio de Prestaciones Económicas que es el órgano instructor, teniendo en cuenta el informe de la Comisión Evaluadora, elevará al Órgano competente las oportunas propuestas sobre la procedencia de conceder o denegar las prestaciones solicitadas».

Siete.- Se modifica el artículo 14, apartado 1, párrafo segundo, que queda redactado en los siguientes términos: «El plazo máximo para notificar las resoluciones será de seis meses a contar desde la fecha en que las solicitudes hayan tenido entrada en el registro general del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.»

Ocho.- Se modifica el artículo 15, que queda redactado en los siguientes términos: «Las resoluciones dictadas por la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, serán notificadas a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, por el órgano competente para instruir y se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley. Dichas resoluciones serán

comunicadas al centro de servicios sociales correspondiente al domicilio habitual del solicitante, y en su caso a las entidades colaboradoras que proceda».

Nueve.- Se modifica el artículo 16, que queda redactado en los siguientes términos: «Contra las resoluciones que dicte la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Trabajo y Política Social, o ante la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de aquéllas.»

Diez.- Se añade al artículo 23 un nuevo párrafo, con la siguiente redacción: «La revocación de la prestación llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que será de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, desde el momento de pago de aquella hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.»

Once.- Se modifica el artículo 24, que queda redactado en los siguientes términos: «Las entidades colaboradoras estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.»

Doce.- Se modifica el artículo 25 que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las conductas tipificadas como tales en el capítulo I del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las sanciones a imponer por la comisión de las infracciones referidas en el apartado anterior serán las que para cada caso se regulen en el capítulo II de la Ley General de Subvenciones.»

Trece.- Se añade un nuevo precepto, el artículo 26 con la siguiente redacción:

«Artículo 26. Procedimiento sancionador y órganos competentes.

1. La imposición de sanciones por la comisión de infracciones en esta materia requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones del control financiero previstas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

3. Las sanciones serán impuestas por la Dirección del ISSORM, previa tramitación del oportuno procedimiento, a cuyo fin nombrará un instructor para cada procedimiento.

4. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

5. Las sanciones serán impuestas por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el caso de que consistieran en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de esta Comunidad Autónoma, en la prohibición para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.»

Artículo segundo: La Orden de 16 de septiembre de 1994 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre Ayudas Periódicas de Apoyo Familiar (actualmente denominadas Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social) se modifica en el siguiente sentido:

Uno.- Se modifica el artículo 3, apartado 2.2, que queda redactado en los siguientes términos: «Las Entidades Colaboradoras que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley General de Subvenciones para ostentar dicha condición.

Podrán ser Entidades Colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones Públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las necesarias condiciones de solvencia y eficacia, y en concreto, credibilidad y experiencia en la percepción y administración de ayudas y capacidad de gestión de los fondos.»

Dos.- Se añade al artículo 4 un nuevo apartado, el punto 6 con la siguiente redacción: «6. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la ayuda aunque no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.»

Tres.- Se modifica el título del artículo 6, y su apartado 1, que quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 6.- Obligaciones de los solicitantes, beneficiarios y perceptores.

1. Los solicitantes de Ayudas periódicas de Inserción y Protección Social están obligados a comunicar cualquier variación que se produzca en la composición familiar, recursos propios, domicilio o cualquier otra circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda, durante la tramitación del expediente, en el plazo de 15 días, a su centro de servicios sociales, así como informar a la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, de la obtención de ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública, o ente público o privado.

Los perceptores vendrán obligados, además, a justificar documentalmente la aplicación de los fondos

recibidos, en la forma en que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda y en concreto a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero, que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la ayuda concedida.»

Cuatro.- Se modifica el artículo 8, apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos: «Una vez recibidas las solicitudes, se requerirá, en su caso, a los interesados para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieran en el plazo de 10 días, se les tendrá por desistidos de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.»

Cinco.- Se modifica el artículo 8 apartado 6, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Para la concesión de estas Ayudas se constituirá un órgano colegiado que emitirá los informes que procedan, en los que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

2. La Comisión Evaluadora estará formada por las siguientes personas:

* Presidenta: La Jefa del Servicio de Prestaciones Económicas.

* Vocales: «La Jefa de Sección de Seguimiento de Prestaciones Económicas.

«El Jefe de Sección de Gestión de Prestaciones Económicas.

«Un Técnico de Apoyo adscrito al Servicio de Prestaciones.

* Secretaria: La Jefa del Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social, que actuará con voz y sin voto.

En los casos de ausencia o enfermedad de la Presidenta, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los casos de ausencia o enfermedad de la Secretaria, será sustituida por la Jefa de Sección de Gestión de Subvenciones.

La Comisión se considerará válidamente constituida con la asistencia de los siguientes miembros: La Presidenta o persona que le sustituya, la Secretaria o su sustituto y dos de los vocales.»

Seis.- Se añade al artículo 8, un nuevo apartado, el punto 7, con la siguiente redacción: «7. Instruidos los expedientes, examinada su documentación y valoradas

las solicitudes, el Servicio de Prestaciones Económicas que es el órgano instructor, teniendo en cuenta el informe de la Comisión Evaluadora, elevará al Órgano competente las oportunas propuestas sobre la procedencia de conceder o denegar las ayudas solicitadas».

Siete.- Se modifica el artículo 9, apartado 1, párrafo segundo, que queda redactado en los siguientes términos: «El plazo máximo para notificar las resoluciones será de seis meses a contar desde la fecha en que las solicitudes hayan tenido entrada en el registro general del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.»

Ocho.- Se modifica el artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos: «Las resoluciones dictadas por la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, serán notificadas a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, por el órgano competente para instruir y se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley. Dichas resoluciones serán comunicadas al centro de servicios sociales correspondiente al domicilio habitual del solicitante, y en su caso a las entidades colaboradoras que proceda».

Nueve.- Se modifica el artículo 12, que queda redactado en los siguientes términos: «Contra las resoluciones que dicte la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Trabajo y Política Social, o ante la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de aquéllas.»

Diez.- Se añade al artículo 14 un nuevo párrafo, con la siguiente redacción: «La revocación de la ayuda llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que será de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, desde el momento de pago de aquella hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.»

Once.- Se modifica el artículo 15, que queda redactado en los siguientes términos: «Las entidades colaboradoras estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.»

Doce.- Se modifica el artículo 17 que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las conductas tipificadas como tales en el

capítulo I del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las sanciones a imponer por la comisión de las infracciones referidas en el apartado anterior serán las que para cada caso se regulen en el capítulo II de la Ley General de Subvenciones.»

Trece.- Se añade un nuevo precepto, el artículo 18 con la siguiente redacción:

«Artículo 18. Procedimiento sancionador y órganos competentes.

1. La imposición de sanciones por la comisión de infracciones en esta materia requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones del control financiero previstas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

3. Las sanciones serán impuestas por la Dirección del ISSORM, previa tramitación del oportuno procedimiento, a cuyo fin nombrará un instructor para cada procedimiento.

4. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

5. Las sanciones serán impuestas por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el caso de que consistieran en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de esta Comunidad Autónoma, en la prohibición para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.»

Artículo tercero: La Orden de 28 de diciembre de 2001, de la Consejería de Trabajo y Política Social, sobre ayudas periódicas para personas con discapacidad, se modifica en el siguiente sentido:

Uno.- Se modifica el artículo 3, apartado 4.3, que queda redactado en los siguientes términos: «Las Entidades Colaboradoras que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley General de Subvenciones para ostentar dicha condición.

Podrán ser Entidades Colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones Públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las necesarias condiciones de solvencia y eficacia, y en concreto, credibilidad y experiencia en la percepción y administración de ayudas y capacidad de gestión de los fondos.»

Dos.- Se añade al artículo 4 un nuevo apartado, el punto 5 con la siguiente redacción: «5. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la ayuda aunque no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.»

Tres.- Se modifica el artículo 6, apartado 6, que queda redactado en los siguientes términos: «Los solicitantes de ayudas periódicas para personas con discapacidad están obligados a comunicar cualquier variación que se produzca en la composición familiar, recursos propios, domicilio o cualquier otra circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, durante la tramitación del expediente, en el plazo de 15 días, a su centro de servicios sociales, así como informar a la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, de la obtención de ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública, o ente público o privado.»

Los perceptores vendrán obligados, además, a justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos, en la forma en que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda y en concreto a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero, que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la ayuda concedida.»

Cuatro.- Se modifica el artículo 8, apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos: «Una vez recibidas las solicitudes, se requerirá, en su caso, a los interesados para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieran en el plazo de 10 días, se les tendrá por desistidos de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.»

Cinco.- Se modifica el artículo 8 apartado 6, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Para la concesión de estas Ayudas se constituirá un órgano colegiado que emitirá los informes que procedan, en los que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

2. La Comisión Evaluadora estará formada por las siguientes personas:

* Presidenta: La Jefa del Servicio de Prestaciones Económicas.

* Vocales: «La Jefa de Sección de Seguimiento de Prestaciones Económicas.

«El Jefe de Sección de Gestión de Prestaciones Económicas.

«Un Técnico de Apoyo adscrito al Servicio de Prestaciones.

* Secretaria: La Jefa del Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social, que actuará con voz y sin voto.

En los casos de ausencia o enfermedad de la Presidenta, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los casos de ausencia o enfermedad de la Secretaria, será sustituida por la Jefa de Sección de Gestión de Subvenciones.

La Comisión se considerará válidamente constituida con la asistencia de los siguientes miembros: La Presidenta o persona que le sustituya, la Secretaria o su sustituto y dos de los vocales.»

Seis.- Se añade al artículo 8, un nuevo apartado, el punto 7, con la siguiente redacción: «7. Instruidos los expedientes, examinada su documentación y valoradas las solicitudes, el Servicio de Prestaciones Económicas que es el órgano instructor, teniendo en cuenta el informe de la Comisión Evaluadora, elevará al Órgano competente las oportunas propuestas sobre la procedencia de conceder o denegar las ayudas solicitadas.»

Siete.- Se modifica el artículo 10, apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos: «La Dirección del Instituto, previa fiscalización de los expedientes con propuesta de concesión por la Intervención Delegada correspondiente, dictará la resolución que proceda.»

Ocho.- Se modifica el párrafo segundo del artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos: «El plazo máximo para notificar las resoluciones será de seis meses a contar desde la fecha en que las solicitudes hayan tenido entrada en el registro general del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.»

Nueve.- Se añade al artículo 16 un nuevo párrafo, con la siguiente redacción: «La revocación de la ayuda llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que será de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, desde el momento de pago de aquella hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.»

Diez.- Se modifica el artículo 17, que queda redactado en los siguientes términos: «Las entidades colaboradoras estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo

12 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.»

Once.- Se modifica el artículo 19, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las conductas tipificadas como tales en el capítulo I del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las sanciones a imponer por la comisión de las infracciones referidas en el apartado anterior serán las que para cada caso se regulen en el capítulo II de la Ley general de subvenciones.»

Doce.- Se añade un nuevo precepto, el artículo 20, con la siguiente redacción:

«Artículo 20. Procedimiento sancionador y órganos competentes.

1. La imposición de sanciones por la comisión de infracciones en esta materia requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones del control financiero previstas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

3. Las sanciones serán impuestas por la Dirección del ISSORM, previa tramitación del oportuno procedimiento, a cuyo fin nombrará un instructor para cada procedimiento.

4. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

5. Las sanciones serán impuestas por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el caso de que consistieran en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de esta Comunidad Autónoma, en la prohibición para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.»

Artículo cuarto: La Orden de 2 de enero de 2003, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se regulan las ayudas económicas a personas mayores para su atención en el medio familiar y comunitario, se modifica en el siguiente sentido:

Uno.- Se añade al artículo 3 un nuevo apartado, el punto 2 con la siguiente redacción: «2. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la ayuda aunque no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.»

Dos.- Se suprime el artículo 10 apartado 2, párrafo segundo.

Tres.- Se añade al artículo 10 un nuevo apartado, el punto 5 con la siguiente redacción: «5. Los perceptores vendrán obligados, además, a justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos, en la forma en que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda y en concreto a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero, que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la ayuda concedida.»

Cuatro.- Se modifica el artículo 16, apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos: «Una vez recibidas las solicitudes, se requerirá, en su caso, a los interesados para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieran en el plazo de 10 días, se les tendrá por desistidos de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.»

Cinco.- Se modifica el artículo 16, apartado 4, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. Para la concesión de estas Ayudas se constituirá un órgano colegiado que emitirá los informes que procedan, en los que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

2. La Comisión Evaluadora estará formada por las siguientes personas:

* Presidenta: La Jefa del Servicio de Prestaciones Económicas.

* Vocales: «La Jefa de Sección de Seguimiento de Prestaciones Económicas.

«El Jefe de Sección de Gestión de Prestaciones Económicas.

«Un Técnico de Apoyo adscrito al Servicio de Prestaciones.

* Secretaria: La Jefa del Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social, que actuará con voz y sin voto.

En los casos de ausencia o enfermedad de la Presidenta, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los casos de ausencia o enfermedad de la Secretaria, será sustituida por la Jefa de Sección de Gestión de Subvenciones.

La Comisión se considerará válidamente constituida con la asistencia de los siguientes miembros: La Presidenta o persona que le sustituya, la Secretaria o su sustituto y dos de los vocales.»

Seis.- Se añade al artículo 16, un nuevo apartado, el punto 5 con la siguiente redacción: «5. Instruidos los expedientes, examinada su documentación y valoradas las solicitudes, el Servicio de Prestaciones Económicas que es el órgano instructor, teniendo en cuenta el informe de la Comisión Evaluadora, elevará al Órgano competente las oportunas propuestas sobre la procedencia de conceder o denegar las ayudas solicitadas».

Siete.- Se modifica el artículo 17, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. La Dirección del ISSORM, previa fiscalización favorable de los expedientes con propuesta de concesión por la Intervención Delegada competente, dictará la resolución que proceda.

2. El plazo máximo para notificar las resoluciones será de seis meses a contar desde la fecha en que las solicitudes hayan tenido entrada en el registro general del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.»

Ocho.- Se modifica el artículo 19, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 19. Régimen sancionador.

1. Infracciones y sanciones.

1. Tienen la consideración de infracciones administrativas las conductas tipificadas como tales en el capítulo I del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las sanciones a imponer por la comisión de las infracciones referidas en el apartado anterior serán las que para cada caso se regulen en el capítulo II de la Ley General de Subvenciones.

2. Procedimiento sancionador y órganos competentes.

1. La imposición de sanciones por la comisión de infracciones en esta materia requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente o por la entidad colaboradora, así como de las actuaciones del control financiero previstas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

3. Las sanciones serán impuestas por la Dirección del ISSORM, previa tramitación del oportuno procedimiento, a cuyo fin nombrará un instructor para cada procedimiento.

4. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

5. Las sanciones serán impuestas por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el caso de que consistieran en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de esta Comunidad Autónoma, en la prohibición para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.»

Nueve.- Se modifica el artículo 20, que queda redactado en los siguientes términos: «Las resoluciones dictadas por la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, serán notificadas a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, por el órgano competente para instruir y se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley. Dichas resoluciones serán comunicadas al centro de servicios sociales correspondiente al domicilio habitual del solicitante.»

Diez.- Se añade un nuevo precepto, el artículo 22 con la siguiente redacción:

«Artículo 22. Revocación y reintegro de la ayuda.

1. La utilización de la Ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida, la duplicación de la misma con cargo a otros créditos de los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones Públicas, el incumplimiento de las obligaciones del perceptor y solicitante que ocasionen una percepción indebida de prestaciones, podrán constituir causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por la persona que la perciba.

2. La revocación de la ayuda llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora que será de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, desde el momento de pago de aquella hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.»

Disposiciones Adicionales

Primera.- Comisiones Evaluadoras.

La Comisión evaluadora de la prestación del ingreso mínimo de inserción (IMI), de las Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social (APIPS) de las ayudas periódicas para personas con discapacidad (APPD) y de las ayudas económicas a personas mayores para su atención en el medio familiar y comunitario (AMAF) se reunirán quincenalmente, al objeto de valorar las solicitudes efectuadas cuya documentación obre completa en el expediente. Esta trasladará su informe al correspondiente órgano instructor, que elevará a la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada, pudiendo dicha Dirección dictar resolución con la misma periodicidad.

Segunda.- Remisiones normativas.

1. Las referencias contenidas en las órdenes reguladoras de las ayudas periódicas citadas en la presente Orden a la Ley de Hacienda de la Región de

Murcia se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando entre en funcionamiento efectivo el Instituto Murciano de Acción Social, todas las referencias efectuadas en esta Orden a órganos y unidades administrativas del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, se entenderán efectuadas a los correspondientes órganos y unidades administrativas del Instituto Murciano de Acción Social.

Disposición Final Única

Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 15 de junio de 2006.—La Consejera de Trabajo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

8623 Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 8 de junio de 2006, relativo a la aprobación definitiva de la modificación número 2 del Plan Parcial Industrial «Parque Tecnológico de Fuente Álamo», en Fuente Álamo. Expediente: 287/05 de planeamiento.

Con fecha 8 de junio de 2006 el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.- El Ayuntamiento de Fuente Álamo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de septiembre de 2005, aprobó inicialmente la modificación de referencia, y, después de someterla a información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en los diarios La Verdad y La Opinión y B.O.R.M. correspondientes a los días 11 y 8 de octubre de ese mismo año, respectivamente, la aprobó provisionalmente por acuerdo plenario de 27 de febrero de 2006, remitiéndola a esta Consejería para su aprobación definitiva mediante oficio de alcaldía registrado de entrada el 29 de marzo de 2006.

Segundo.- Sobre dicho proyecto, los servicios técnicos de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo emitieron, con fecha 4 de mayo de 2006, informe que concluye diciendo que «no se observan deficiencias desde el punto de vista técnico»

Tercero.- La Comisión de Coordinación de Política Territorial, en sesión de 8 de mayo de 2006, emitió dictamen favorable a su aprobación definitiva:

Cuarto.- Con fecha 31 de mayo de la Dirección de los Servicios Jurídicos de esta Comunidad Autónoma emite informe sobre este mismo asunto, que, en lo que interesa, se transcribe a continuación:

«.... No obstante lo anterior, se han observado determinados errores en planos del Proyecto, que deben ser subsanados:

- *Así, en plano M2-B-103, la parcela 6.2 de infraestructuras, si bien en el cuadro aparece con una superficie de 2.015 m² (igual que en la Memoria), sin embargo en el lugar de su situación consta con una superficie de 2.105 m², por lo que esta última debe ser corregida al no corresponderse con la superficie de dicha parcela 6.2.*

- *La parcela de equipamiento, 1.1 con una superficie total de 6.251 m², se subdivide interiormente en tres, pero las superficies resultantes de las subparcelas 1.1.1, 1.1.2, 1.1.3, varían si se comparan los planos M2-B-102 y el M2-002, cuando deben coincidir, por lo que debe corregirse uno de ellos (ya que al no figurar éstas subparcelas en la Memoria, se desconoce cuales son las superficies correctas). En base a los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, esta Dirección de Servicios Jurídicos, concluye emitiendo informe favorable para la aprobación definitiva de la modificación nº 2 del P.P. Industrial «Parque Tecnológico de Fuente Álamo», a reserva de la subsanación correspondiente en los planos de Proyecto.»*

Quinto.- El Ayuntamiento, en subsanación de tales deficiencias y mediante oficio de alcaldía de 5 de junio de 2006 (remitido por fax ese mismo día, y, registrado de entrada en la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes el siguiente día 7 del mismo mes y año), remite nuevos planos modificados que sustituyen a los contenidos en el anterior proyecto. Y, sobre esta última documentación, y, con fecha 6 de junio de 2006 los servicios técnicos de la Dirección General de Vivienda emiten un último informe según el cual: «Analizada la documentación aportada se observa que se corrigen los errores señalados por la Dirección de Servicios Jurídicos».

Y, en base a las siguientes

Fundamentaciones jurídicas

Primera.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, compete al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento que, como la presente, tienen por objeto